



ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



Referencia:	2024/00002030Y
Procedimiento:	Abierto
Solicitud:	Contrato de servicios procedimiento abierto
Urbanismo (SBG)	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

De conformidad con las previsiones de los artículos 28 y 116 LCSP, esta memoria justificativa de la necesidad de contratación, determinará con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación del objeto, y versará sobre los siguientes puntos:

- 1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.**
- 2. Competencia para la celebración del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.**
- 3. Presupuesto de licitación.**
- 4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.**
- 5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Ofertas con valores anormales.**
- 6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida.**
- 7. División en lotes.**
- 8. Condiciones especiales de ejecución.**
- 9. Obligaciones contractuales esenciales.**
- 10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.**
- 11. Revisión de precios.**
- 12. Garantías. Plazo de garantía.**
- 13. Penalidades.**
- 14. Cesión y subcontratación.**



1. Objeto del contrato. Justificación de su necesidad e idoneidad.

El objeto del contrato lo constituye la regulación, establecimiento y planificación de las condiciones técnicas bajo las cuales se adjudicará la prestación del servicio de mantenimiento, reposición, suministro, montaje e instalación de los elementos que comprenden la señalización vertical y horizontal en la red viaria del término municipal de Llíria, en los términos y condiciones que se establecen en los pliegos y en el presente documento.

En cuanto a la codificación del objeto del contrato, el código correspondiente al presente contrato de acuerdo con Reglamento (CE) N° 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV) será el indicado a continuación:

Código CPV Descripción

44811000-8	Pintura para señalización de carreteras
34992000-7	Señales, incluidas las luminosas
45233290-8	Instalación de señales de tráfico
45233294-6	Instalación de señalización viaria
50232200-2	Servicios de mantenimiento de señales de tráfico

La justificación de la necesidad de la licitación de este contrato, según lo previsto en el artículo 28 y 116 de la LCSP, se encuentra en el hecho de que el Ayuntamiento de Llíria necesita contratar el servicio necesario para garantizar una adecuada movilidad de los peatones y el tráfico apropiado de vehículos en el municipio, ejerciendo este Ayuntamiento la competencia propia asignada por la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local*, determinada en el artículo 25 apartado g) *“Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano”*.

“Se atiende también a de esta forma a la providencia del Concejal Delegado FJGL, que indica lo siguiente:

Vista la necesidad de poder regular, establecer y planificar las condiciones técnicas que han de regir la contratación del servicio de mantenimiento, reposición y nueva implantación de la señalización vial (vertical y horizontal) en el término municipal de Llíria.

Visto que el contrato vigente finaliza en agosto de 2024, habiéndose agotado todas las prórrogas de ambos lotes, vertical y horizontal.

Considerando las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 1 s) la Ley de Bases de régimen Local y en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2727/2023, de 23-06-2023.”

Razones por las que el Ayuntamiento no puede ejecutar la prestación por medios propios (ver informe de insuficiencia de medios obrante en el expediente):



En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

¿Está el contrato incluido en el Plan Anual de Contratación para el presente ejercicio?

SI NO

Por ello se propone su contratación por un período de **DOS AÑOS** desde la formalización del contrato, prorrogable por DOS ANUALIDADES (aplicando el sistema de 1 + 1), hasta un máximo de DOS AÑOS, mediante acuerdo expreso del Órgano de Contratación. La duración total del contrato, incluidas las posibles prórrogas, no podrá exceder de CUATRO (4) AÑOS (2 + (1+ 1 prorrogables)).

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El inicio de la prestación se establece al día siguiente de la fecha de formalización del contrato.

2. Competencia para la celebración del contrato, responsable del contrato, procedimiento de licitación, forma de adjudicación y tramitación.

El órgano competente para contratar es la Alcaldía, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017, sin perjuicio de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto nº 2023002727, de 23 de junio de 2023, para “la aprobación del expediente de contratación, así como la autorización del gasto de aquellos contratos cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, excepto los contratos menores”, así como de la atribución de competencias en materia de contratación a la Concejalía de Contratación, Política Territorial, Movilidad, Turismo, Ciudad Creativa UNESCO, Infraestructuras Educativas y Sociales, archivo municipal y Gobierno Interior.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que a este respecto se dicten pondrán fin



a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato. En ningún caso las facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación debe justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

La persona responsable del contrato será:

- Susana Benavent Garrido, Arquitecta Técnica Municipal

En cuanto a los efectos, prerrogativas y procedimientos para el ejercicio de éstas, regirán los artículos 188 a 191 LCSP. En cuanto al procedimiento de licitación, teniendo en cuenta las características del objeto del contrato, se propone como procedimiento de licitación el **procedimiento abierto**.

Asimismo, se propone como forma de tramitación: **Ordinaria**.

En cumplimiento del artículo 1 de la LCSP, en el que se indica que *“La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores;[...]*”

Además, de lo anteriormente expuesto, la elección del procedimiento y la forma de contratación se motiva en que de acuerdo con el artículo 156 de la LCS, todo empresario o entidad interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando el objeto de la LCSP.

En cuanto a la tramitación, no hay ninguna razón que justifique realizar un proceso extraordinario para esta contratación.

La tramitación de este contrato se realiza al amparo del artículo 116 LCSP, artículo que hace referencia a la formación del expediente de contratación.



3. Presupuesto de licitación.

Según lo previsto en el artículo 102.1 LCSP “Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.”

Conforme el artículo 100.2 LCSP “...el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.”

El presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores podrán efectuar su oferta asciende a **CIENTO Y OCHO MIL EUROS (108.000,00 €)**.

Base Imponible:	89.256,20 €
Importe IVA:	18.743,80 €
Presupuesto Base de Licitación (PBL):	108.000,00 €

El sistema para la determinación del precio, ha sido calculado atendiendo a los precios de mercado y las estimaciones previstas por los Servicios Técnicos Municipales, en base a la evolución de los gastos contabilizados durante anualidades precedentes, con la estimación del incremento correspondiente a la señalización de nuevas calles urbanizadas y/o caminos reacondicionados.

La señalización horizontal en los últimos ejercicios ha ido incrementando su coste en un 10% anual aproximadamente. La determinación del precio atiende a dicho incremento, más el añadido de nuevas calles urbanizadas o reurbanizadas y acondicionamiento de caminos, en base a los precios unitarios contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La señalización vertical tiene un coste desigual cada año, ya que los elementos que la componen tienen una vida útil mayor a la señalización horizontal y por tanto su sustitución es variable en el tiempo. Además, está afecto a las nuevas calles urbanizadas y a otros factores externos como daños provocados por terceros. La



estimación del precio atiende a un promedio estimado de los gastos contabilizados de anualidades precedentes.

En el cálculo de los precios unitarios incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se incluyen todos los costes directos e indirectos (mano de obra, materiales y maquinaria, medios auxiliares) así como otros costes eventuales.

Este presupuesto se ha de entender comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del contrato. Así mismo, este presupuesto tiene la consideración de máximo, por lo que el Ayuntamiento no está obligado al pago de su totalidad, sino en función de las necesidades de la entidad.

Desglose por lotes

Lote	Base Imponible / año	IVA / año	PBL /año	PBL / 2 años
Lote 1	33.057,85 €	6.942,15 €	40.000,00 €	80.000,00 €
Lote 2	11.570,25 €	2.429,75 €	14.000,00 €	28.000,00 €
Total, Presupuesto Base Licitación (IVA incluido)				108.000,00 €

4. Valor estimado del contrato. Imputación presupuestaria.

BASE IMPONIBLE DOS AÑOS (IVA excluido)	PRÓRROGAS DOS AÑOS (IVA excluido)	MODIFICACIONES PREVISTAS (Límite máximo %)	TOTAL VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
89.256,20 €	89.256,20 €	0 €	178.512,40 €

El gasto se imputará a la partida presupuestaria:

400/134/2279900 MOVILIDAD/SEÑALIZACION VIARIA (VERTICAL Y HORIZONTAL)

El valor estimado del contrato se fija en **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (178.512,40 €)**, calculado en los términos indicados en el art. 101 de la Ley 9/2017.

Método aplicado para su cálculo

Para la obtención del Valor Estimado del Contrato, se ha tomado como base el importe máximo resultante de la evolución de los gastos contabilizados durante los años precedentes, así como el incremento de los precios en el mercado actual.



Este método de cálculo permite a este Ayuntamiento confirmar la adecuación del precio del contrato al “precio habitual de mercado”, logrando un mejor precio cumpliendo la obligación legal de racionalizar el gasto público.

Desglose por anualidades

	Base Imponible / año
Año 1	44.628,10 €
Año 2	44.628,10 €
Prórroga 1	44.628,10 €
Prórroga 2	44.62,10 €
Valor Estimado Contrato	178.512,40 €

En el caso de que se trate de un gasto de carácter plurianual y de acuerdo con el art. 174.4 del TRLHL y la Base 33 de las Bases de Ejecución del Ayuntamiento de Llíria: El Ayuntamiento de Llíria se habrá de comprometer a que en los ejercicios posteriores a **2024** exista crédito adecuado y suficiente para prestar el servicio licitado.

5. Criterios de adjudicación y su acreditación. Criterios de desempate. Ofertas con valores anormales.

El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las



características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Por su parte, el artículo 145 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece en su apartado 3º que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

¿Estamos ante contratos de servicios del Anexo IV de la Ley de Contratos, o contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, en los que los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas?

SI___ NO__**X**__

Especificación de los criterios de adjudicación y ponderación de los mismos:

Para la adjudicación del contrato, se establecen los siguientes criterios económicos y cualitativos, evaluables de forma automática mediante la aplicación de una fórmula. **La oferta económica se realizará sobre cada uno de los lotes.** Un licitador podrá presentar oferta por uno o dos lotes, pudiendo resultar adjudicatarios de uno o dos lotes.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 100 PUNTOS):

1.- Menor precio de adjudicación (hasta 85 puntos). Criterio de valoración que debe evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

Se valorará el porcentaje de descuento a aplicar sobre los precios unitarios detallados en el



Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, indicándose el % de descuento lineal a aplicar sobre cada uno de los precios.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente el mayor porcentaje de descuento (con dos decimales) de forma global y que se aplicará después para cada unidad de suministro que se incluye en el cuadro de precios unitarios del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. El resto de ofertas se puntuarán proporcionalmente mediante una regla de tres simple directa. La oferta que no realice ningún % de descuento se valorará con 0 puntos.

La fórmula a aplicar al resto de ofertas será la siguiente:

$$PE = P_{max} * B_0 / B_{0max}$$

Donde,

PE = puntuación económica a valorar

Pmax = puntuación máxima

B0 = porcentaje de baja de cada oferta presentada

B0max = porcentaje de baja máxima presentada

Precios unitarios

Se incluye en el Pliego de Prescripciones Técnicas el “cuadro de precios unitarios” que recoge la relación de partidas que describen las unidades mínimas necesarias para llevar a cabo la prestación del servicio. De esas partidas se indican unos precios unitarios, sin mediciones, sobre las que los licitadores deberán presentar oferta con un porcentaje de baja único a aplicar linealmente a cada uno de los precios unitarios. Con dichos precios se trabajará para ser aplicados a las mediciones que se realicen “in situ” de cada una de las partidas, siempre en base a las instrucciones que la empresa adjudicataria reciba de la persona responsable del contrato.

2.- Reducción huella de carbono (hasta 10 puntos).

Este criterio de adjudicación encuentra amparo en el artículo 145.2.1º de la LCSP 2017 que alude a *“Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero (...)”*.

Este criterio se valorará en función del tipo de vehículos utilizados para el transporte tanto de mercancías como del personal para la prestación del servicio. Se valorará con hasta 10 puntos a la licitadora que se comprometa, para la ejecución del presente contrato en caso de resultar adjudicatario, a la utilización de vehículos eléctricos y/o híbridos:

Según el tipo de vehículo:



- Por cada vehículo eléctrico 5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos
- Por cada vehículo híbrido 2,5 puntos, hasta un máximo de 10 puntos

Con este criterio se pretende incentivar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero producidas por los vehículos en el transporte de mercancías, desde los centros productivos, y los de transporte de personal al desplazarse para la prestación del servicio. Con todo ello se contribuye al compromiso que tiene este Ayuntamiento con la reducción de la Huella de Carbono.

3.- Criterio ambiental y certificación de gestión (hasta 5 puntos).

Este criterio de adjudicación encuentra amparo en el artículo 145.2.1º de la LCSP 2017 que alude a “la calidad, incluido [...] las características medioambientales”.

Se valorará, **hasta un máximo de 5 puntos, la tenencia de marcas o sellos de reconocimiento según normativa ISO de la gestión de la calidad o ambiental**, o de exigencia en la gestión, seguridad y ejecución de obras, implantados y en vigor en la empresa licitadora y relacionados directamente con el objeto del contrato, de entre los considerados por la normativa comunitaria, a saber:

- Certificado ISO 9001, Gestión de calidad
- Certificado ISO 14001, Gestión ambiental
- Certificado ISO 45001, Seguridad y salud en el trabajo

Se establece la puntuación en función de la posesión de certificaciones obtenidas e implantadas y en vigor en la empresa licitadora, según el detalle siguiente.

Nº certificados	Puntuación
Más de 2 certificados	5
2 certificados	4
1 certificado	2
Ninguno	0

Para justificar y valorar la posesión del certificado presentado deberá acreditarse la última verificación realizada para demostrar su vigencia.

Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas. La empresa licitadora aportará la documentación acreditativa de haber obtenido certificados de entre los señalados anteriormente, vigentes a fecha de celebración de la presente licitación.



- En fase de ejecución del contrato. Se mantendrá la vigencia del o los certificados de gestión previamente acreditado, como mínimo hasta la finalización del mismo, incluyendo las prórrogas si las hubiere. Esta circunstancia será revisada por la persona responsable del contrato, pudiendo solicitar la información en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Criterios de desempate

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, los criterios específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, serán los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las personas o empresas licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, referido a la fecha final de presentación de ofertas.

Ofertas con valores anormales

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149.2 b) de la LCSP, dado que desde jurisprudencia se aconseja concretar los criterios de adjudicación sobre los que determinar la presunción de anormalidad, se indica que el criterio sobre el que se determinará la presunción de anormalidad será el **criterio económico**, dado que es el que se considera como relevante para determinar la viabilidad de la oferta del licitador.

6. Criterios de solvencia técnica o profesional, así como económica y financiera; y su acreditación. Clasificación exigida.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

En cumplimiento del artículo 90, apartado 1 de la Ley 9/2017, los licitadores deberán acreditar su solvencia técnica o profesional conforme al apartado a) y h) del citado artículo, por los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años (2021, 2022 y 2023), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Se acreditarán mediante certificados



expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

JUSTIFICACIÓN

Deberá de acreditarse la ejecución, en los tres últimos años, de los principales servicios o trabajos del mismo tipo o naturaleza, entendido como CPV igual o de similar naturaleza al que corresponde el objeto del presente contrato, avalados por certificados de buena ejecución expedidos por el destinatario público o privado de los mismos, siendo requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Tendrá que ser sea igual o superior, en el caso de presentarse a los dos lotes, a la cantidad de 31.239,68 €.

Para el caso de presentarse a solo uno de los lotes, las cantidades serán:

- Lote nº 1. Señalización horizontal: 23.140,50 €
- Lote nº 2. Señalización vertical: 8.099,18 €

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Tal y como dispone el artículo 87, de la Ley 9/2017, la solvencia económica y financiera exigible para cada uno de los lotes, tendrá que acreditarse por el medio siguiente:

- 1) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o inicio de actividades de la empresa y de presentación de las ofertas, que tendrá que ser sea igual o superior, en el caso de presentarse a los dos lotes, a la cantidad de 267.768,60 €.

Para el caso de presentarse a solo uno de los lotes, las cantidades serán:

- Lote nº 1. Señalización horizontal: 198.347,10 €
- Lote nº 2. Señalización vertical: 69.421,50 €

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando el criterio determinado por el art. 87.1.a).



CLASIFICACIÓN EXIGIBLE AL CONTRATISTA

Tal y como dispone el artículo 77, apartado b) de la Ley 9/2017 *"b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario"*.

Por tanto, **no será exigible** que el contratista esté en posesión de clasificación.

7. División en lotes.

De acuerdo con el art. 99 de la LCSP:

"1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.

Tal y como dispone el artículo 99.3.b de la Ley 9/2017, “*siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta*”.

Desde el punto de vista técnico se entiende que el desarrollo de los trabajos de mantenimiento, reposición y nueva implantación de la señalización viaria sí que permite su división en lotes en función de la tipología. Es decir, puede llevarse a cabo de forma independiente la señalización vertical de la señalización horizontal, resultando lo siguiente:

Lote 1.- Señalización horizontal

Lote 2.- Señalización vertical

Cada empresa licitadora podrá presentar oferta por uno o varios lotes, pudiendo resultar adjudicatarios de uno o dos lotes.

8. Condiciones especiales de ejecución.

Es obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución, relacionada estrictamente con el objeto del contrato, en los términos previstos en el art. 202 de la LCSP y Anexo II del Decreto 118/2022, 5 de Agosto, *del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones*, al entenderse vinculadas directamente con la ejecución del presente contrato, según lo siguiente:

De carácter social:

g) Estabilidad de la ocupación.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria habrá de cumplir y acreditar que al menos un 50 % de la plantilla adscrita al contrato es indefinida.

En el plazo de un mes a partir de la formalización del contrato, la empresa o entidad adjudicataria comunicara los datos relativos a las personas adscritas a la ejecución del contrato y presentara al efecto copia del alta en la Seguridad Social y del contrato de trabajo.

De carácter ambiental:

a) Formación en materia ambiental.

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción al año de sensibilización y formación, de duración mínima de 20 horas, con la plantilla



adscrita a su ejecución sobre formación en materia medioambiental. Si el objeto del contrato o el lugar de actuación está relacionado o tiene lugar en terreno forestal o suelo a distancia inferior a 500 metros de terreno forestal, al menos 6 horas del curso versará sobre prevención de incendios forestales.

A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato,

En caso de incumplimiento de alguna de las citadas condiciones especiales de ejecución, se impondrán penalidades de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de aplicación y en los pliegos que regirán este contrato.

9. Obligaciones contractuales esenciales.

A los efectos de determinar la posible resolución del contrato, de acuerdo a lo establecido en el art. 211 f), se consideran obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- a) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la entidad contratista.
- b) La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
- c) La entidad contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la entidad contratista frente al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por éste canalizando la comunicación entre la entidad contratista y los trabajadores encargados de la ejecución del contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.



- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte de los trabajadores encargados de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la entidad contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por éste acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del personal adscrito a la ejecución del contrato.
- Coordinar y controlar la ejecución del contrato en toda la extensión de las prestaciones que constituyen su objeto.

d) La entidad adjudicataria durante la duración total del contrato deberá tener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que, en relación con las prestaciones contractuales vinculadas con el servicio de mantenimiento, reposición, suministro, montaje e instalación de los elementos que comprenden la señalización vertical y horizontal en la red viaria del término municipal de Llíria, cubra los daños y perjuicios causados a terceros, incluidas las entidades locales parte en esta licitación, derivados de la ejecución del contrato, por un importe mínimo de 150.000 €/por siniestro y demás coberturas.

Condiciones esenciales de ejecución

1.- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

2.- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, para los supuestos de subcontratación.

3.- La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba ser entregado como consecuencia del contrato, y puede ordenar o realizar por sí mismos análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se deban hacer servir, establecer sistemas de control de calidad y dictar todas las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento del que se haya acordado.



- 4.- Como responsable de la reposición, suministro y conservación de la señalización por la regulación del tránsito, deberá ejecutar y reparar todas las incidencias cualquiera que sea la causa que las ocasione, y que se le indique por la parte técnica del Ayuntamiento, así como la recepción de cualquier incidencia que el Ayuntamiento mediante sus técnicos le comunique.
- 5.- La empresa adjudicataria será el único responsable de las faltas o daños que cometa el personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones, por lo que tendrá contratada una póliza de seguro contra daños a terceros que cubra cualquier tipo de responsabilidad, quedando el M.I. Ayuntamiento de Llíria exento de toda responsabilidad por tales motivos.
- 6.- Si como consecuencia de una inadecuada o defectuosa prestación de los servicios se produjeran daños a terceros, la empresa adjudicataria vendrá obligada a su reparación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle al amparo de los Pliegos que regulan el contrato y demás legislación que sea de aplicación.
- 7.- La empresa adjudicataria dispondrá de personal cualificado y especializado para este tipo de trabajos, de vehículos propios para realizar el reparto y recogida de los materiales y señalización, así como de todos los permisos exigibles por la legislación vigente para el trabajo en la vía pública. Asimismo, serán a su cargo todo el material de pinturas, maquinaria, equipos auxiliares, precolocación de señalización necesaria y cualquier otro trabajo para la correcta ejecución de los encargos, así como el material de seguridad necesario para sus empleados.
- 8.- El contratista estará obligado, a su costa, a limpiar las zonas de actuación y sus alrededores del material sobrante, así como a retirar las instalaciones provisionales cuando estas no sean necesarias y a adoptar las medidas necesarias para que el área de trabajo ofrezca buen aspecto a juicio de la persona responsable del contrato.
- 9.- La repercusión económica de las medidas de seguridad, señalización, balizamiento y limpieza se incluyen en los precios unitarios de los Cuadros de Precios del presente Pliego, no dando lugar a abono alguno aparte de dichos precios.
- 10.- La empresa adjudicataria recibirá las órdenes correspondientes a la tarea a desarrollar con la antelación prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Además, queda obligado a la atención de cualquier eventualidad que le sea comunicada por los técnicos municipales y a su solución en plazo previsto en el PPTP. Aquellas incidencias que por su volumen o dificultad no puedan ser logradas en este plazo serán comunicadas a los servicios técnicos del Ayuntamiento que fijarán un plazo para su solución y ejecución.
- 11.- El personal que preste el servicio, deberá estar legalmente contratado y al día en el pago de sus cotizaciones de la Seguridad Social, debiendo la empresa adjudicataria dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.
- 12.- En caso de falta de aseo, decoro, uniformidad en el vestido, así como falta de respeto por parte de dicho personal, será responsable la empresa adjudicataria, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudiera alcanzar a cada individuo por su actuación.
- 13.- La empresa adjudicataria estará obligada a facilitar al M.I. Ayuntamiento de Llíria toda la información requerida sobre cualquier aspecto relacionado con el servicio, confeccionando con la frecuencia que se requiera partes e informes, tanto de los trabajos realizados como del



horario y composición de la plantilla.

14.- Deberá de realizar un inventario de toda la señalización que se instale o modifique en el municipio, donde se anotarán todas las actuaciones que se realicen, entregando el inventario de forma anual al Ayuntamiento.

10. Eventual cesión de datos y finalidades del tratamiento; obligación esencial.

¿Se van a ceder datos por parte del Ayuntamiento al eventual contratista? **NO**

¿Cuál será la finalidad del tratamiento? **NO HAY**

La cesión de datos conlleva necesariamente como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

11. Revisión de precios.

¿Procede la revisión de precios? (art. 103 LCSP) **NO PROCEDE**

De acuerdo con el punto 2 del art. 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios al ser un contrato de 2 + 1+1+ años (4 en total).

12. Garantías. Plazo de garantía.

¿Procede exigir garantía provisional? Motivación.

No se ha considerado necesario exigir una garantía provisional de acuerdo con el artículo 106 de la LCSP para concurrir a la presente licitación.

¿Procede eximir de la constitución de garantía definitiva? **NO**, se considera necesario exigir la garantía definitiva del 5% del precio final ofertado, de acuerdo con el artículo 107 de la LCSP, dado que no se encuentran motivos para eximir de dicha garantía a la empresa adjudicataria.

Atendiendo la naturaleza y complejidad de las obras, se establece un plazo de garantía mínimo de un año, de conformidad con lo señalado en el art. 243.3 de la LCSP 2017.

¿Procede la constitución de garantía complementaria, además de la definitiva? **NO**



Plazo de garantía del contrato

La garantía sobre el material de señalización vertical tendrá una duración de UN AÑO. (Lote 2) Durante este periodo el contratista repondrá a su costa todos los elementos del material que estén dañados, siempre que los desperfectos existentes en ellos sean consecuencia de una deficiente calidad. Se entienden causas ajenas a la contrata, el uso indebido por parte del público y las derivadas de factores climáticos extraordinariamente adversos.

Sobre la aplicación de pintura para marcas viales será de UN AÑO. (Lote 1) Durante este periodo el contratista reparará a su costa todos los desperfectos hallados en las aplicaciones ejecutadas durante el periodo de vigencia de la contrata, siempre que dichos desperfectos sean consecuencia de una incorrecta ejecución. Se entienden causas ajenas a la ejecución, el uso indebido por parte del público, hundimientos del terreno, catas o zanjas motivadas por otros servicios y las derivadas por factores climáticos extraordinariamente adversos.

El plazo de garantía de los elementos de cada uno de los lotes comenzará a contar con la instalación de los mismos.

13. Penalidades.

Se prevén las siguientes penalidades atendiendo a las características del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 192 y 193 de la LCSP, para evitar el incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista:

Sin perjuicio de la resolución del contrato por las causas y con los efectos previstos en la LCSP, en caso de incumplimiento parcial o defectuoso, el órgano de contratación, a propuesta de la supervisión municipal del contrato y previa tramitación de las actuaciones oportunas con audiencia a la contratista, atendidas las circunstancias del caso, podrá optar por imponer al mismo penalidades sobre la base de las infracciones que a continuación de especifican:

Incumplimientos leves:

- La no aportación en plazo y en forma de la documentación a elaborar por la adjudicataria prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la normativa de aplicación, habiendo sido requerida para ello y dicho incumplimiento no pueda ser calificado de grave.
- Cualquier anomalía por incumplimiento de las condiciones señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, la oferta de adjudicación.

Incumplimientos graves:

- La no aportación en plazo y en forma de la documentación a elaborar por la adjudicataria prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la normativa de aplicación, cuando con ello se ponga en peligro el cumplimiento de los plazos legales previstos, y para ello hubiese sido requerida en hasta tres ocasiones.



- Incumplimiento de las órdenes escritas impartidas por la responsable municipal del contrato referidas a las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando por ello hubiere sido requerida hasta en tres ocasiones.
- Incumplimiento de lo ofertado y valorado en los criterios de adjudicación, incluidas las mejoras
- Obstaculización a las tareas de inspección y control.
- Incumplimiento de las condiciones contractuales en materia laboral, prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene o de obligaciones generales de la empresa con los trabajadores.
- Causar daños o perjuicios a terceros, por culpa o negligencia, durante la ejecución del servicio y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.

Incumplimientos muy graves:

- Incumplimiento de las órdenes escritas impartidas por la responsable municipal del contrato referidas a las obligaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando por ello hubiere sido requerida reiteradamente y en más de tres ocasiones.
- Ceder, subarrendar o traspasar total o parcialmente el servicio contratado, bajo cualquier modalidad o tributo, sin la previa autorización municipal, salvo en lo previsto para las colaboraciones o adscripciones de medios externos a la ejecución del contrato.
- Fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios personales o materiales adecuados, esenciales o requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones contenidas en la oferta de la adjudicataria y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato.

Los incumplimientos por la adjudicataria se sancionarán por el órgano de contratación, a propuesta de la persona designada como responsable del contrato de acuerdo a los siguientes **umbrales**:

- Leves: penalidad de hasta el 2% del importe del contrato. IVA excluido.
- Graves: penalidad desde el 2% hasta el 5% del importe del contrato, IVA excluido.
- Muy graves: penalidad desde el 5% hasta el 10% del importe del contrato, IVA excluido.



Procedimiento de aplicación de las penalidades

- Se justificará desde la supervisión municipal la decisión del importe impuesto a la empresa contratista, con arreglo a lo dispuesto en la LCSP.
- Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, cuando no se puedan deducir de aquellas, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan de la garantía.
- Si la cuantía de las sanciones alcanzara el valor del 20% del presupuesto asignado para cada año, se podrá proceder a la resolución del contrato.
- Las demoras en el inicio de trabajos y la incorrecta ejecución de los mismos por causas no imputables al contratista debidamente justificados, así como los casos de fuerza mayor, no forman parte de los supuestos penalizarles, debiendo, en todo caso, obtener la conformidad expresa de tal calificación y sus circunstancias de la persona responsable del contrato.

Los incumplimientos, una vez calificados conforme se recoge en los párrafos siguientes, podrán ser motivo de penalización.

En todo caso, para la imposición de penalizaciones habrá de dictarse resolución administrativa que, motivadamente, recoja los hechos constitutivos del incumplimiento, su calificación y tipificación, así como la cuantificación de dichas penalizaciones.

14. Cesión y subcontratación.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la cesión del contrato? (art. 214 LCSP) Definición:

NO PROCEDE, sin perjuicio de lo establecido en el art. 214 LCSP.

¿Procede el establecimiento de condiciones específicas para la subcontratación? (art. 215 LCSP) Definición:

No procede, sin perjuicio de lo establecido en el art. 215 LCSP.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3, con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy



LLÍRIA
CITY OF MUSIC

ANY 1924 - 2024
ESTELLÉS
als pobles



grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

LA ARQUITECTA TÉCNICA

EL CONCEJAL DELEGADO FJGL